



**VICERRECTORADO DE ACADÉMICO
ESCUELA DE POSTGRADO**

TESIS

**“PRESENTACIÓN PÚBLICA DEL DETENIDO EN
SEDE POLICIAL Y EL DERECHO
FUNDAMENTAL DE LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA, AÑO 2017”**

PRESENTADO POR:

JULIO CARLOS DÍAZ GÓMEZ

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.**

LIMA – PERÚ

2021



**VICERRECTORADO DE ACADÉMICO
ESCUELA DE POSTGRADO**

TESIS

**“PRESENTACIÓN PÚBLICA DEL DETENIDO EN SEDE
POLICIAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA, AÑO 2017”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**DERECHO CONSTITUCIONAL: PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES**

ASESOR:

Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen

HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA

GENERALIDADES:

- Título: Presentación Pública del Detenido en sede policial y el derecho fundamental de la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Lima, Año 2017.
- Autor: Julio Carlos Díaz Gómez
- Asesor: Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen

TIPO DE INVESTIGACIÓN:

- Según carácter de la investigación: APLICADA
- Enfoque de la investigación: MIXTO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

- Principios Constitucionales y Derechos Fundamentales

LOCALIDAD:

- Distrito Judicial de Lima

DURACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- Nueve meses (09): 2018 – 2019

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi amada esposa Mayela y a mis hijos, a ti querido y recordado Alfredo que por siempre estarás en mi corazón; a mi familia, por su invaluable y abnegado apoyo y que siempre estuvieron pendientes de mi crecimiento profesional.

AGRADECIMIENTO

Al Divino Hacedor, a la Escuela de Post-Grado de la Universidad y a mis docentes por permitirme compartir conocimientos y experiencias.

RECONOCIMIENTO

A mi Asesor, por su orientación y experiencia
al servicio de este humilde graduando

ÍNDICE

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
RECONOCIMIENTO.....	6
ÍNDICE.....	7
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPITULO I – PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Formulación del problema	15
1.3. Delimitación de la investigación.....	15
1.3.1. Delimitación Espacial	15
1.3.2 Delimitación Temporal	15
1.3.3. Delimitación Social.....	16
1.3.4. Delimitación Conceptual.....	16
1.4. Problemas de la investigación.....	16
1.4.1. Problema Principal	16
1.4.2. Problemas Específicos	16
1.5. Objetivos de la investigación	17
1.5.1. Objetivo General	17
1.5.2. Objetivos Específicos.....	17
1.6 Justificación e importancia de la investigación.....	17
1.6.1 Justificación.....	17
1.6.2 Importancia	18
1.7. Factibilidad de la investigación.....	19
1.8. Limitaciones del estudio	19
CAPITULO II - MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	20
2.1. Antecedentes del problema	20
2.1.1. Internacionales	20
2.1.2. Nacionales.....	21
2.2. Bases teóricas.....	22

2.2.1.	Presunción de inocencia.....	22
2.2.2.	Decreto Supremo N° 005-2012-JUS y Decreto Supremo N° 01-95-JUS.....	31
2.3.	Definiciones de términos básicos.....	32
2.4.	MARCO LEGAL.....	34
2.4.1.	Constitución Política del Estado de 1993.....	34
2.4.2.	Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 638 y modificado por el Decreto Legislativo N° 957.....	34
2.4.3.	Decreto Supremo N° 01-95-JUS:.....	34
2.4.4.	Decreto Supremo N° 005-2012-JUS:.....	35
2.4.5.	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	35
2.4.6.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – 1969.....	35
2.4.7.	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre – 1948. Disposición XXVI: 35	
2.5.	Legislación comparada.....	35
2.5.1	Constitución de España – 1978.....	35
2.5.2	Constitución de la República de Portugal – 1974.....	35
2.5.3	Constitución de la República de Bolivia – 2009.....	36
2.5.4	Constitución Política de la República de Guatemala – 1993.....	36
2.5.5	Constitución de la República de Colombia – 1991.....	36
2.5.6	Constitución Política de la República del Ecuador – 1998.....	36
2.5.7	Constitución de Nicaragua – 1987.....	36
2.5.8	Constitución Federal de Brasil DE 1988.....	36
2.5.9	Carta Canadiense de Derechos y Libertades.....	37
CAPITULO III – SISTEMA DE HIPÓTESIS.....		38
3.1.	Hipótesis.....	38
3.1.1	Hipótesis General.....	38
3.1.2	Hipótesis Específicas.....	38
3.2.	Variables.....	38
3.2.1	Variable 1.....	38
3.2.2	Variable 2:.....	39
3.3.	Cuadro de operacionalización de variables.....	39
CAPITULO IV – METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		40
4.1.	Tipo y nivel de investigación.....	40
4.1.1.	Tipo de Investigación.....	40

4.1.2. Nivel de Investigación.....	40
4.2. Método Y Diseño de Investigación.....	40
4.2.1. Método de la Investigación.....	40
4.2.2. Diseño de la Investigación	41
4.3. Población y Muestra de la Investigación.....	41
4.3.1. Población.....	41
4.3.2. Muestra	42
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	43
4.4.1. Técnicas	43
4.4.2. Instrumentos.....	43
4.4.3. Validez y confiabilidad	444
4.4.4. Procesamiento y análisis de datos	45
4.4.5. Ética en la investigación.....	45
CAPITULO V – RESULTADOS	46
5.1. Análisis descriptivo.....	46
5.2. Análisis inferencial	57
5.2.1. Prueba de Normalidad	57
5.2.2. Análisis Inferencial	58
CAPITULO VI – DISCUSIÓN DE RESULTADOS	61
CONCLUSIONES	655
RECOMENDACIONES	666
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	677
ANEXOS	69
1. Matriz de consistencia:	70
2. Cuadro resumen de validación del instrumento de investigación por los expertos.....	711
3. Encuesta	72
4. Declaratoria de autenticidad de tesis.....	74

RESUMEN

La finalidad de la realización del siguiente trabajo fue establecer con el empleo de la doctrina, teoría e instrumentos metodológicos, cómo la presentación pública de una persona detenida en sede policial, se relaciona con el derecho fundamental de presunción de inocencia en el ámbito espacial del Distrito Judicial de Lima. Asimismo, describir el aspecto legal e identificar el aspecto social de esta institución jurídica.

Para el logro de estos objetivos se usó la metodología adecuada, así como las técnicas de instrumentos para el análisis de documentos, encuestas, estudio analítico de las normas pertinentes, tanto nacional partiendo de la Constitución Política del Perú, como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el desarrollo y resultados del estudio se determinó la existencia de una relación directa entre la presentación pública de una persona detenida en sede policial y el derecho fundamental de presunción de inocencia cuando es mostrada públicamente ante los medios de comunicación; también existe una relación entre el aspecto legal de la presentación de una persona detenida en sede policial, así como su presentación pública ante los medios de comunicación, con el derecho fundamental de presunción de inocencia; particularmente en el ámbito del Distrito Judicial de Lima. esto es, debido a que según la prueba inferencial de contrastación de hipótesis se obtuvo un nivel de significancia de $0.000 < 0.05$, en los tres casos, por lo que se afirma que si hay relación en la hipótesis principal y secundarias.

Se propone modificar la legislación sobre la presentación pública de una persona detenida en sede policial y la presunción de inocencia.

Palabras clave: Constitucionalidad, detenido, dignidad, presunción de inocencia, presentación pública.

ABSTRACT

The purpose of carrying out the following work was to establish with the use of doctrine, theory and methodological instruments, how the public presentation of a person detained in the police headquarters is related to the fundamental right of presumption of innocence in the spatial sphere of the District Judicial of Lima. Also, describe the legal aspect and identify the social aspect of this legal institution.

To achieve these objectives, the appropriate methodology was used, as well as the techniques of instruments for the analysis of documents, surveys, analytical study of the pertinent norms, both national based on the Political Constitution of Peru, as well as the Universal Declaration of the Human rights.

In the development and results of the study, it was determined the existence of a direct relationship between the public presentation of a person detained at the police headquarters and the fundamental right of presumption of innocence when it is publicly shown before the media; There is also a relationship between the legal aspect of the presentation of a detained person at the police headquarters, as well as their public presentation to the media, with the fundamental right of presumption of innocence; particularly in the area of the Judicial District of Lima. that is, because according to the inferential hypothesis contrast test, a significance level of $0.000 < 0.05$ was obtained, in all three cases, which is why it is affirmed that there is a relationship in the main and secondary hypotheses.

It is proposed to modify the legislation on the public presentation of a person detained at the police headquarters and the presumption of innocence.

Keywords: Constitutionality, detainee, dignity, presumption of innocence, public presentation.

INTRODUCCIÓN

El Decreto Supremo N ° 005-2012-JUS, fue publicado el 23 de febrero de 2012, el mismo derogó el Decreto Supremo N ° 01-95-JUS, este prohibía a la autoridad policial la presentación pública de los procesados, debido a algún delito. Es necesario señalar que dicha resolución indudablemente estaba vinculada con lo establecido en el Art. II del Título Preliminar del Código de Procedimiento Penal, que instituía que hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a un individuo como responsable o culpable y de igual manera no podrá proporcionar información al respecto.

El derecho a la presunción de inocencia se halla entre las garantías más fundamentales e importantes que tiene cualquier ciudadano al verse inmerso en un proceso judicial. La presunción la inocencia fue un triunfo de la Ilustración; se incluyó en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Por eso, la "*presunción de inocencia*" es un principio constitucional que asegura un derecho fundamental inviolable. Sin embargo, ¿Qué quiere decir eso exactamente de la "presunción de inocencia"? Básicamente, implica que cada todo ser humano o individuo es en principio inocente de algún delito del cual sea imputado, hasta que se demuestre que es responsable.

Lamentablemente, se está acostumbrando a practicar de manera impune la presunción de culpabilidad o lo que es equivalente, a condenar a un individuo sin haberlo juzgado. Inclusive existen personas que aseveran "*Que todos somos culpables hasta que, con mucho esfuerzo y suerte, demostremos lo contrario*".

En este sentido, es fundamental cumplir la sentencia antes mencionada y de esta manera hacer la denuncia si existiese una persona inculpada expuesta frente a los medios de comunicación, independientemente del delito que se investiga, ya que todavía conserva la calidad de procesado sin sentencia y en consecuencia, igualmente merece que se tenga en cuenta su dignidad humana.

CAPITULO I – PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Con fecha 12 de febrero de 2012, fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS que derogó el Decreto Supremo N° 01-95-JUS; este establecía la prohibición de la presentación pública a cargo de la autoridad policial de las personas detenidas por el delito de traición contra la patria.

De la misma manera, el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 638 y modificado por el Decreto Legislativo N° 957, el cual reconoce la Presunción de Inocencia; señalando que cualquier individuo acusado de la comisión de un hecho punible es considerado inocente y se le tratará de esa manera, siempre y cuando no sea demostrado lo contrario y se le declare responsable por una sentencia firme correctamente motivada y que ninguna autoridad oficial o pública puede presentar a un individuo como culpable o proporcionar datos al respecto, mientras no exista una sentencia firme.

De esta manera, el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS con la finalidad y bajo el pretexto de iniciar un lucha frontal contra la criminalidad organizada y adoptar acciones precisas encaminadas a enfrentar del mejor modo, prácticas ilícitas que impactan en el equilibrio socio-económico y el fundamento del orden jurídico social del país, autorizó a la Policía Nacional del Perú mediante sus diversas unidades de investigación criminal, la presentación pública ante los medios de comunicación en especial de la televisión, de personas imputadas por la comisión y/o autoría de un delito. Esta autorización se estableció, sin la necesidad de que previamente se haya demostrado o acreditado en sede judicial, que las personas a quienes se presentaba ante los medios de prensa, eran responsables de los delitos o ilícitos penales que se les imputaba, vulnerando con ello el principio o derecho de la presunción de inocencia, expresamente consagrado no solo en la norma constitucional, sino también en el ordenamiento internacional de protección y defensa de los derechos humanos.

Cabe resaltar, que nuestro ordenamiento constitucional reconoce el derecho a la presunción de inocencia, es decir, expresa que a ninguna persona se le considerará

responsable entretanto no exista una firme sentencia condenatoria contra ellos. En tal condición, el derogado Decreto Supremo N° 01-95-JUS exceptuando solamente a las personas implicadas en delitos de traición a la patria, protegía el derecho a la presunción de inocencia, prohibiendo expresamente la presentación pública ante los medios de prensa, de personas detenidas en sede policial, considerando que toda persona debe tratarse como inocente, y que los criterios procesales de carácter general no obligaban ni autorizaban a los funcionarios policiales a exponer de manera pública como presuntos responsables a personas investigadas y que se hallan detenidos bajo cargos de la comisión de una infracción penal. De la misma manera, ha quedado establecido en el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, en cuanto a la Presunción de Inocencia.

De esta manera, al promulgarse el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS, no solo fue derogado el Decreto Supremo N° 01-95-JUS, sino que se legisló en sentido contrario a lo expresamente determinado en el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal actualmente vigente, vulnerando con ello el derecho a la presunción de inocencia, el cual se halla reconocido en el Art. 2° inciso 24 literal “e” de nuestra Constitución Política.

Con dicho marco normativo, pese a existir prohibición legal expresa, se viene permitiendo que la Policía Nacional del Perú mediante sus unidades de investigación criminal, presenten de manera indiscriminada ante los medios de prensa, a personas hombres y mujeres bajo el pretexto de ser autores o partícipes de un hecho delictivo, los que muchas veces luego de efectuadas las investigaciones preliminares, resultan ser inocentes de los cargos imputados, con lo cual resulta afectado no solamente el derecho fundamental de presunción de inocencia, sino que también se ve seriamente afectada la dignidad de las personas.

En este contexto, resalta visiblemente una práctica policial que resulta lesiva y atentatoria contra los derechos humanos en general y particularmente, contra la presunción de inocencia, el honor y la dignidad de las personas detenidas en sede policial, toda vez que las unidades de la Policía Nacional siendo apoyada por los medios de prensa principalmente la televisión, y con la finalidad aparente de mostrar sus logros en su lucha contra la criminalidad, presentan de manera

desmedida a quienes les es imputado la comisión de una acción delictiva, por lo que resulta necesario retornar o retomar las restricciones que imponía en materia de presentación pública de detenidos, el Decreto Supremo N° 01-95-JUS privilegiando y respetando de esta manera, las disposiciones contenidas en el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957.

En tal sentido, de continuar con esta práctica, el Estado Peruano estaría asumiendo la responsabilidad civil en los casos en que dichas personas luego de un debido proceso judicial, resulten absueltas de los cargos que de manera apresurada y sin ninguna investigación previa, imputan funcionarios de la Policía Nacional a individuos detenidos en sus sedes, con lo cual el Estado quedaría sujeto al pago de indemnizaciones y reparaciones civiles que en muchos casos resultan cuantiosas, más aún cuando, son ordenadas por tribunales internacionales en materia de derechos humanos.

1.2. Formulación del problema

Se viene detectando a nivel nacional que en forma frecuente los individuos detenidos en sede policial son presentadas públicamente frente a los medios de comunicación imputándoles un determinado delito o ser presuntamente autores de un delito, sin que previamente hayan sido investigados y procesados judicialmente; circunstancias que afectan el derecho fundamental de presunción de inocencia contemplado en el ordenamiento constitucional y otras normas de menor jerarquía. Asimismo, se ven afectados en su honor y dignidad; siendo necesario encontrar una solución adecuada para garantizar este derecho fundamental.

1.3. Delimitación de la investigación

1.3.1. Delimitación Espacial

Fue desarrollada la investigación en el ámbito geográfico del Distrito Judicial de Lima.

1.3.2 Delimitación Temporal

Esta investigación comprendió el año 2017.

1.3.3. Delimitación Social

La investigación contempló la participación de abogados especialistas en Derecho Constitucional y Derecho Penal y Magistrados (jueces y fiscales). Asimismo, se analizaron casos de personas detenidas en sede policial, las cuales fueron presentadas frente a los medios de comunicación (principalmente televisión).

1.3.4. Delimitación Conceptual

Este trabajo de corte investigativo está basado en fuentes bibliográficas científicas que se reflejarán en el Marco Teórico y en las variables que a continuación se indican, y sus respectivas dimensiones:

- Presentación pública de un detenido en sede policial: Presentación ante los medios de prensa de una persona detenida, sin haber sido sentenciada (Campos, 2017).
- Derecho Fundamental de presunción de Inocencia: Principio jurídico que instituye como norma que un individuo es inocente (Fernández, 2005).

1.4. Problemas de la investigación

1.4.1. Problema Principal

¿De qué manera la presentación pública del detenido en sede policial se relaciona con el derecho fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017?

1.4.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera el aspecto legal de la presentación de un detenido en sede policial, se relaciona con el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017?
- ¿De qué manera el aspecto social de la presentación de un detenido en sede policial se relaciona con el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017?

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Establecer cómo la presentación pública del detenido en sede policial, se relaciona con el derecho fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017

1.5.2. Objetivos Específicos

- Describir cómo el aspecto legal de la presentación pública de un detenido en sede policial, se relaciona con el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017
- Identificar cómo el aspecto social de la presentación pública de un detenido en sede policial, se relaciona con el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017

1.6 Justificación e importancia de la investigación

1.6.1 Justificación

Se tendrá en consideración los siguientes escenarios:

Teórica:

Reforzar el contexto jurídico-legal doctrinario en nuestro país, que el principio de presunción de inocencia se erige como una garantía básica de los procesos constitucionales y penales, así como de los derechos fundamentales y del debido proceso, constituyendo una norma de obligatorio cumplimiento.

Práctica:

Porque permitirá que la sociedad en pleno, dentro del contexto espacial, los principios en general y el de presunción de inocencia específicamente, logren una convivencia sana y pacífica, y de igual forma la consideración de la dignidad humana.

Social:

Porque va a permitir poner de relieve y se logre la connotación, que el principio de presunción de inocencia tiene en un Estado de Derecho como en este país; y como

regla de obligatorio cumplimiento en un proceso constitucional y penal; así como que evitaría su vulneración y colisión con los derechos fundamentales.

Metodológica:

Porque la vía o camino que se emplea, permitirá poner de manifiesto la inconstitucionalidad del Decreto Supremo N° 005-2012-JUS, en cuanto se viene presentando cada vez con mayor frecuencia frente a los medios de comunicación, a personas detenidas por la Policía Nacional y que, con la sola imputación policial, se les atribuye ser autores de un delito determinado, lo cual obviamente, resulta atentatorio de la presunción de inocencia y también, a la dignidad humana, la cual tendrá que ser superada.

1.6.2. Importancia

Este análisis, servirá para superar los constantes actos en los cuales es vulnerado el Principio de Presunción de Inocencia, que se materializa mediante la presentación pública y frente a los medios de prensa de personas a quienes se les imputa su participación penal en un evento delictuoso sin que previamente se haya demostrado su responsabilidad; poner de manifiesto la inconstitucionalidad del Decreto Supremo N° 005-2012-JUS, que derogó al Decreto Supremo N° 01-95-JUS; e insistir en el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 2° inciso 24 literal “e” de la Constitución Política, que establece la prohibición de la presentación pública por la autoridad policial de las personas detenidas con motivo de la comisión de cualquier delito, contraponiéndose además a lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar del vigente Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957.

Es importante también, porque servirá para poner de manifiesto la contravención cada vez más recurrente, que se comete contra el derecho fundamental de presunción de inocencia, por parte de la Policía Nacional como operadores del Estado, bajo el argumento de que el Estado se encuentra empeñado en combatir los altos índices de criminalidad.

Así también, permitirá evitar que el Estado Peruano no sea ajeno a estas situaciones, por cuanto en reiteradas oportunidades se ha visto obligado a asumir el pago de

importantes indemnizaciones, precisamente por vulnerar normas y procedimientos que derivan del debido proceso.

1.7. Factibilidad de la investigación

Este trabajo de corte investigativo, es viable porque contará con los recursos humanos, financieros, materiales y de otra índole necesarios para su ejecución; y cuya ejecución será única y exclusivamente del investigador.

1.8. Limitaciones del estudio

No existe ningún tipo de limitación o posibles dificultades, ya que el investigador tuvo a su alcance el material bibliográfico suficiente para emprender el desarrollo de la investigación; así también cuenta con los recursos de diferente índole para su viabilidad.

CAPITULO II - MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Internacionales

- Aguilar (2015). *Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio*. México. El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Art. 13, llamado principio de presunción de inocencia, expresa que a cualquier individuo se le presume inocente y se tratará de esa manera en la totalidad de las fases de dicho proceso, entretanto no sea declarada su responsabilidad por medio de una sentencia formulada por el ente jurisdiccional...

- Rojas (2016). Tesis. *La responsabilidad del Estado-Juez por prisión preventiva: la incompatibilidad entre el principio de presunción de inocencia y la diferenciación entre una inocencia por certeza y por duda a la hora de determinar el derecho a recibir una indemnización*. Costa Rica. Tema polémico debido a la regulación existente en el Código Procesal Penal, que solamente permite que se conceda una indemnización al absuelto que toleró prisión preventiva cuando se basa la absolutoria en la certeza de la inocencia, pero no cuando se dispone de acuerdo al *in dubio pro reo*.

- Rusconi (1997). Artículo *El principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo*. Santiago de Chile. El *in dubio pro reo* no se halla sometido a una serie de limitaciones sistemáticas, de orden político-criminal, hermenéutico y cultural que acaban por establecer una pequeña influencia del principio de presunción de inocencia. Ciertas restricciones serán ineludibles casi por definición conceptual del concepto del favor rei, y otras simbolizarán limitaciones constitucionalmente inaceptables.

- Suárez (2012). *La presunción de inocencia y la carga de la prueba*. Universidad de Cienfuegos. Cuba. La presunción de inocencia puede confundirse muchas veces con el principio *in dubio pro reo*. El primero funciona en la totalidad de los procesos, teniendo al imputado como inocente siempre que no haya pruebas convincentes para demostrar lo contrario. Posterior a la practicada de las pruebas, el segundo pasa a ser un componente de la evaluación probatoria, ya que en situaciones en las que surge una duda razonable, debe absolverse.

- Yépez y Meza (2016). Tesis. *Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado dentro de la presunción de inocencia*. Quito. El mismo se ha ejecutado en el país como una guía del marco legal para mantenerse alejada la congestión de casos y como ayuda a la celeridad procesal, sin considerar que para su aplicación los individuos a quienes se les priva de libertad tienen que adjudicarse para su liberación inmediata o la disminución de la pena, en todo caso, cuando no sea el culpable.

2.1.2. Nacionales

- Burgos (2002). Tesis *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. UNMSM. Lima, el principio de presunción de inocencia es vulnerado por la utilización de la detención judicial como pena anticipada y, por la idea obligatoria de la ejecución de la pena de primera ocurrencia; por otro lado, el cambio del marco de impartición de justicia penal en la nación es una necesidad inconcebible, de la cual, sorprendentemente, los importantes actores, el legislador y la sociedad en general parecen no haberlo reconocido.

- Loza (2013). Artículo. *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Estudio Loza Avalos. Lima. El principio de inocencia es una garantía esencial que evita que un individuo acusado de un hecho punible sea tratado como culpable, hasta el momento cuando sea dictada una sentencia firme que elimine su condición de inocencia y formule un castigo. Dicho principio no es solamente una garantía de libertad y trato de inocente, sino además de la seguridad, empleada a la no injerencia del Estado en nuestro círculo de libertad de forma injusta.

- Fernández (1998). Artículo. *El control normativo de la constitucionalidad en el Perú: crónica de un fracaso anunciado*. Lima. La constitucionalidad como régimen político constituye la superioridad de la Constitución sobre la ley. La Constitución

es ley para el legislador y no se puede confiar completamente en el organismo legislativo. Por estímulos morales y respeto a la opinión, salvo el respeto invariable por las prohibiciones que impone la Constitución. Hipotéticamente, la invalidez de las leyes que desconocen la Constitución es evidente.

- Mejía (2016). Tesis. *Aspectos vinculantes del principio de presunción de inocencia del imputado en la legislación peruana*. Universidad San Pedro. Chimbote. Alcances jurídicos del principio de presunción de inocencia del imputado en la legislación penal, para determinar la existencia o no de su vulneración por parte del Ministerio Público al aplicar la prisión preventiva, determinándose la vulneración jurídica entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria del Santa.

- Tuñoque, (2017). Tesis. *El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del principio de presunción de inocencia*. UPAO. Trujillo. La autonomía del lavado de activos afecta de manera directa a diversos principios y derechos, pero en mayor proporción al de la presunción de inocencia, el cual se ve respaldado en la Constitución; en el sentido que se podrá investigar a un sujeto sin tener en cuenta la procedencia del activo, teniendo por cometido el delito previo, sin haber conocido el supuesto hecho ilícito.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Presunción de inocencia

Consiste en que cada individuo acusado de un delito posee el derecho de que sea presumida su inocencia, siempre que no se demuestre que es culpable en un juicio, respetándose los derechos propios de la garantía.

Lorca (2008) catedrático de Filosofía del Derecho, en su obra “Temas de Teoría y Filosofía del Derecho”, centra en tres aspectos la significación del derecho de presunción de inocencia:

- a) Este derecho simboliza que cualquier condena tendrá que ir precedida de una acción probatoria, que impide la condena sin pruebas, que las pruebas tomadas en consideración tienen que ser tales y ser legítimas de acuerdo a la Constitución.

- b) La garantía de este derecho, quiere decir que la carga de la actividad probatoria recae en las personas que acusan, y que no hay jamás carga del acusado sobre la prueba de inocencia, si bien puede defenderse mediante diferentes pruebas encaminadas a neutralizar los resultados de las pruebas de cargo.
- c) De igual manera es preciso valorar el carácter de la presunción de inocencia como derecho fundamental. Sus antecedentes *–in dubio pro reo–*, lo enmarcan en el cuadro de los principios generales preconstitucionales y cuya constitucionalización, viene a significar la plena positivización de un derecho y su elevación al rango de derecho fundamental.

Nogueira (2008) en su obra “Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales” expone que la presunción de inocencia es el derecho que posee cualquier individuo para que se tome en cuenta que ellas proceden según la recta razón, entretanto que un tribunal no obtenga la convicción, mediante los medios de prueba legal, que ha participado y es responsable en un hecho punible establecido por una sentencia firme y fundada. Por su parte, Benavente (2010) considera a la presunción de inocencia como una garantía particular, por ejemplo, un derecho público comprendido en la Constitución, para las personas, que requiere que sea frente a la autoridad que se encuentre (ámbito penal o no) y frente al proceso que se le sujete (del mismo modo, penal o no), no sea tenida como creíble o cierta la atribución de cargos vinculados con la comisión de delitos.

De manera general, se ha definido a la presunción de inocencia como el derecho que tiene cualquier individuo acusado de la comisión de un delito, a considerársele su inocencia mientras no sea establecido legal o judicialmente su culpabilidad, mediante una sentencia firme y definitiva. Igualmente, es vista como una circunstancia jurídica y una garantía penal constitucional, constituye hoy un derecho fundamental valorado constitucionalmente en el espacio interno de los Estados, como también en el Sistema del Derecho Internacional como ya se ha visto. Lejos de ser una simple pauta hipotética de derecho, simboliza una garantía procesal ineludible para la totalidad de las personas; es la garantía más extrema de los imputados y una de las columnas del proceso penal acusatorio.

La presunción de inocencia se encuentra entre las columnas del ordenamiento jurídico en cualquier Estado democrático, al determinar la responsabilidad penal de la persona, solo cuando su culpa está adecuadamente demostrada. Esto sin duda tiene cabida con los principios esenciales del individuo y del proceso penal en todo Estado de Derecho. Por tanto, a todo individuo imputado se le debe conceder el "*Derecho subjetivo a ser considerado inocente*". Parte del supuesto de que todos los hombres son buenos o que nacen buenos, de acuerdo a eso, para tenerlos como malos, es preciso haberlos juzgados y encontrados culpables. Entretanto que no exista una decisión o fallo que se pueda hacer cumplir de manera adecuada, que exponga la responsabilidad penal de un individuo, debe ser visto como inocente. En otras palabras, es necesario la presencia de un juicio previo.

En este sentido, resulta válida la conclusión que el motivo de la existencia de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la exigencia de que sea garantizada a todos y cada uno de los individuos inocentes que no les condenarán sin existir pruebas suficientes que acaben dicha presunción; es decir, aquellas que puedan demostrar que es culpable y que consigan justificar una sentencia condenatoria en su contra.

En el Derecho Procesal Penal, exceptuando los fines preventivos inmediatos, el fundamento real de una medida de coerción solamente consigue morar cuando existe riesgo de fuga de la persona imputada o en la amenaza de que sea obstaculizada la investigación de lo ocurrido. El primero es posible, pues no puede concebirse el proceso penal en contumacia con el propósito de que no sea violado el derecho de defensa; y segundo, puesto que el imputado es el más interesado en influir en el resultado del proceso, bien sea obstaculizando o ayudando a investigar lo que realmente sucedió.

Si bien es cierto que el Estado intervendrá de manera rápida frente a la denuncia de un hecho ilícito, el Juez, para establecer la circunstancia jurídica de los imputados, necesita sea verificada la claridad del proceso, a fin de tener seguridad acerca de la culpabilidad o inocencia. Es apropiado aseverar que se precisa construir la culpabilidad, la cual solamente podrá declararse en una sentencia; acto judicial derivado de un juicio previo: "*Dolum non nisi prespicuis iudicis probari conveit*" (El dolo no se presume, debe probarse en el juicio).

2.2.1.1. Fundamento constitucional

Al iniciarse un proceso penal, este debe realizarse teniendo en consideración los principios constitucionales, que velan por los derechos del imputado y por el desarrollo del debido proceso.

Según de la Cruz (2007) Todas las estipulaciones o verdades que sirven como fundamento o base del saber o la verdad jurídica, siendo categorías que influyen en la iniciación, avance y terminación del procedimiento figuradas en juicios y ordenamientos que son usadas como guía para la plena comprensión del ordenamiento procesal (pág. 8).

Cabe señalar que entre los principios constitucionales se encuentran el principio de legalidad; la jerarquía normativa; la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no propicias o prohibitivas de derechos individuales, entre otras.

El Art. 2º 24. e) de la Constitución Política establece que la presunción o, en otras palabras, al estado de inocencia, es un derecho fundamental. Expresa que cualquier individuo posee el derecho a la libertad y la seguridad personal. Por lo tanto, toda persona debe considerársele inocente entretanto no se declare, de manera judicial, que es responsable de un delito. Dicho criterio genera, en favor de las personas, un efectivo derecho subjetivo a que se les considere inocentes de cualquier delito que se les impute, entretanto no sea presentada prueba bastante y suficiente que acabe esta presunción, aunque sea mínima.

La presunción de inocencia como una garantía individual, percibida en la Constitución, y en pro de las personas, requiere que sea frente a la autoridad que se encuentre (de competencia penal o no) y frente al proceso que se le sujete (de igual manera, penal o no), no sea tomado como creíble la atribución de cargos vinculados con la comisión de delitos, excepto disposición contraria formulada por un tribunal competente en el

cumplimiento del debido proceso. De igual manera, considerarse como excepcionales esas medidas que limitan la libertad del imputado o el resto de los derechos constitucionales.

2.2.1.2. *Presunción de inocencia y principio del In dubio pro reo.*

Este principio de presunción de inocencia muestra cuales deben ser los criterios en los supuestos de duda, sin que eso involucre duda donde el Juez o Tribunal no las tiene. El mismo, igualmente se aplica en casos de enjuiciamiento. En el momento cuando estas dudas no puedan resolverse, se tendrá que decidir a favor del acusado.

Pese a lo mencionado, en distintas oportunidades es confundido el principio del *In dubio pro reo* con el de presunción de inocencia. Este es desplegado en un espacio de la carga probatoria y lleva consigo que para que un acusado sea condenado es preciso una mínima actividad probatoria de cargo o incriminatorias; no obstante, el principio *in dubio pro reo*, deberá ser incardinado en la valoración de la prueba, lo que le da una particularidad procesal.

De todas formas, ambos principios son esenciales durante el proceso y de los mismos depende el que un individuo pueda ser condenado o ser libre. Independientemente de los riesgos de la decisión es menos grave para la sociedad la libertad de cargo de un culpable que la condena de un inocente.

Actualmente, en el caso de que el alegato tenga suficiente plausibilidad para culpar, pero el cargo acusatorio no sea adecuado para condenar, existe una única alternativa y la da el artículo II.1 del nuevo Código Procesal Penal. Este plantea que, si ocurriera alguna duda acerca de la responsabilidad penal, se resolverá a favor del imputado

Partiendo de dicho planteamiento, se han coordinado diferentes elementos, por ejemplo, la garantía de no autoincriminación, el *In*

dubio pro reo y la inversión del peso de la evidencia. Cada uno de tales componentes ha dado una mayor eficacia a la presunción de inocencia. Ore Guardia mantiene que dicho principio representa el principio genérico a favor del reo.

2.2.1.3. *Diferencias entre el derecho a la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo*

Según la jurisprudencia española: El derecho a la presunción de inocencia reconoce que cada individuo que es acusado de un hecho en un proceso penal, mantenga su condición de inocente hasta demostrarse que es culpable, lo cual será en un juicio con todas las garantías que establece la ley (prontitud, oralidad, contradicción, publicidad e igualdad). De igual manera, este derecho supone que el imputado no posee la carga para demostrar su inocencia, pero es quien acusa (por regla general el Ministerio Fiscal) el que posee el peso de la prueba de la culpa del individuo contra quien es dirigido el procedimiento. Asimismo, ninguna condena continuará si en el acto del Juicio Oral no se ha practicado la prueba de cargo que probablemente enervará la presunción de inocencia. El mismo es un derecho esencial, pues se prevé en el Art. 24.2 de la Constitución Española.

Respecto al principio del *In dubio expert reo*, este se constituye como un principio del derecho penal de acuerdo al cual el Juez o Tribunal, al evaluar y relevar la prueba, tendrá que intervenir a favor de la persona inculpada, cuando ocurriesen interrogantes sobre la culpa de los acusados. Es decir, si surgiera una duda, la resolución judicial deberá favorecer al denunciado. En numerosos casos, significará la absolución, sin embargo, igualmente puede significar la no aplicación de circunstancias agravantes.

Las dos ideas, la presunción de inocencia e *In dubio genius reo*, pueden combinarse, esto debido a que poseen un punto en común:

nadie puede ser condenado si no se ha practicado contra ese individuo la prueba que demuestre su culpa.

¿Cuál de ellos podrá alegarse en un recurso de apelación (o casación)? ¿De manera indistinta ambos o cada uno opera en un tiempo diferente?

La jurisprudencia ya se ha pronunciado sobre el tema y denota la distinción entre los dos principios. (Para todos, STS 277/2013 de 13 de febrero, STS 936/2006 de 10 de octubre, STS 346/2009 de 2 de abril).

La Sentencia del Tribunal Supremo 1218/2004 de 2 de noviembre distingue las etapas claramente diferenciables que ocurren en el proceso de análisis de los procedimientos probatorios:

1º Una primera de carácter objetivo, denominada constatación de existencia o no de pruebas verdaderas, etapa en la que tendría que diferenciarse dos actividades diferentes:

- a) Especificar si en la ejecución de las diligencias probatorias se acogen y contemplan las garantías procesales básicas.
- b) Especificar si, aparte de, dichas diligencias probatorias suponen o contribuyen de manera objetiva elementos incriminatorios o de cargo.

2º La etapa número dos es eminentemente subjetiva, la cual es reservada al “*strictu sensu*”, el nombre frecuente de “*valoración del resultado o contenido integral de la prueba*”, considerando distintos aspectos probatorios, conforme a los cuales es formada de manera libre la conciencia del Tribunal.

En la etapa principal, funcionaría la presunción de inocencia y en la segunda, el principio *in dubio pro reo*. Esto funciona de esta forma por el hecho de que la presunción de inocencia se crea dentro del marco de la carga probatoria en tanto y en cuanto en

virtud de esta, es necesario establecer que existe prueba de cargo conseguida en acuerdo de las garantías procesales y que la misma tenga un adecuado contenido incriminador.

Superada tal etapa y si existe prueba o no, el principio *in dubio pro reo* pasará a participar, lo que supone la presencia previa de la prueba y se despliega en el ámbito de la evaluación de la prueba; el Tribunal valorará la prueba y la eficiencia demostrativa de la misma, siendo que, si el Juez o Tribunal no encuentra una convicción acerca de la verdad de los hechos, debe aplicar el *in dubio pro reo* y absolver al imputado.

Independientemente de la estrecha conexión entre los dos, el derecho de presunción de inocencia y el principio *in dubio pro reo*, y si bien ambos son un signo de un genérico favor rei., existe un contraste enorme entre los dos, por lo que su alcance no tendrá que confundirse. El principio *in dubio pro reo* únicamente aparece cuando practicada la prueba, la misma cambia la presunción de inocencia. Es decir, se prohíbe el uso de este principio al momento que el organismo judicial no tenga ninguna duda acerca del carácter incriminatorio de las pruebas practicadas. (Por todas, SSTS 1 de marzo de 1993, 5 de diciembre de 2000, 20 de marzo de 2002, 18 de enero de 2002 y 25 de abril de 2003).

Sin embargo, dicha diferenciación entre la presunción de inocencia y el *in dubio pro reo* y el instante cuando cada uno trabaja, -y en consecuencia, el momento cuando se alega en fase de recurso cada uno-, se pudiese producir algo inesperado, frente a lo conocido por todos: El Tribunal de Apelación (sea la Audiencia Provincial, el Tribunal Supremo o el Tribunal Constitucional) jamás valorará o cuestionará la valoración de prueba que hace el Juez o Tribunal de Instancia, pues el Tribunal "*ad quem*" carece de un requerimiento fundamental y garantía procesal, que es la de la inmediación.

Es posible suponer que, si el principio *in dubio pro reo* funciona en el período de evaluación de la prueba, lo que hará el Tribunal *ad quem* es reevaluar la prueba. Sin embargo, eso no es así. Este no es el caso, pues el principio *in dubio pro reo* posee una dimensión normativa y una dimensión fáctica.

La ATS de 3 de junio de 2004 señala de acuerdo a ello: Según la vulneración del principio *in dubio pro reo*, el mismo posee dos dimensiones: una normativa y una fáctica. La última alude a la condición particular de duda de cada juez, y en consecuencia tendrá que permanecer al margen de la casación; ahora bien la normativa se muestra en presencia de una norma que obliga a los jueces al compromiso de absolver cuando no han tenido convencimiento de que un acusado sea culpable o de condenar por la teoría que favorezca a este, de modo que en esta dimensión, como norma sustantiva no mera norma interpretativa el tribunal tendrá que ver en uso la Ley Penal, la infracción del principio "*in dubio pro reo*" debe llevar a la casación y, cuando corresponda, inclusive a un amparo constitucional Art. 24. 2".

En consecuencia, una vulneración del principio *in dubio pro reo* podrá ser invocada cuando el Juez o el Juzgado *ad quo*, comunique sus dudas sobre la culpabilidad de un imputado, por considerar que las pruebas no consiguen su convicción y, a fin de cuentas, procede a condenarla. Por consiguiente, solamente se tendrá que demostrar que el Tribunal de Instancia condenó sin tener dudas (STC 147/2009 de 15 de junio).

El derecho a la presunción de inocencia se invocará al momento que los procedimientos probatorios no se han realizado de acuerdo con la ley o cuando no brindan aspectos de incriminación necesarios.

2.2.1.4. *Tratados internacionales*

La nación peruana, con relación a la presunción de inocencia, ha suscrito, entre otros, los siguientes Tratados Internacionales:

a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, establece que todo individuo imputado de un delito posee derecho a que se presuma su inocencia entretanto no se demuestre su culpa, según la ley y en un juicio público donde existan las garantías precisas para su defensa.

b) EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, instituye en el Art. 14.2, que: Cualquier individuo acusado de un delito posee el derecho a que se presuma su inocencia entretanto no sea comprobada su culpa según la ley.

c) LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en el Art. 8° instituye que cualquier persona acusada de un delito posee derecho a que se presuma su inocencia entretanto no sea determinada de manera legal su culpa.

2.2.2. **Decreto Supremo N° 005-2012-JUS y Decreto Supremo N° 01-95-JUS**

El Decreto Supremo N° 005-2012-JUS contiene sólo una disposición derogatoria, cuyo dictado de la misma obedecía a la lucha contra la criminalidad organizada y correspondía al ejercicio legítimo que tiene el Estado frente a su rol de protección y salvaguarda de la ciudadanía; sin embargo, dicha norma derogatoria contrariamente al espíritu que la inspiró, permite a la Policía Nacional, sin salvedad ni distinción alguna, presentar públicamente a todo ciudadano detenido debido a la comisión de cualquier delito, aun tratándose de detenciones de escasa relevancia para la sociedad, lo que resulta incongruente. La norma derogada como regla, impedía a la autoridad policial, mostrar de manera pública a los detenidos con motivo de la comisión de cualquier delito, señalando como principal fundamento el derecho a la presunción de inocencia consagrado en el Art. 2°, inciso 24, literal e)

de la Constitución Política, siendo la excepción a dicha regla, los implicados pertenecientes a una organización terrorista, por cuanto en estos casos prima la obligación fundamental del Estado de garantizar la seguridad ciudadana.

El Decreto Supremo N° 005-2012-JUS señaló la necesidad de derogar la norma anterior –Decreto Supremo N° 01-95-JUS–, al considerar que el Estado debe adoptar medidas concretas y efectivas con motivo de la lucha frontal que viene ejecutando contra la criminalidad organizada, por cuanto los actos ilícitos que estas organizaciones cometen, afectan la estabilidad socio-económica del país y carcomen los fundamentos del orden jurídico-social, según se colige del texto expreso de la norma mencionada; de modo que con la derogación señalada, el efecto deseado consistiría en dotar a la Policía Nacional de mayores mecanismos para llevar a cabo sus actividades.

En ese sentido advertimos dos escenarios que comprometen a los derechos fundamentales; el primero concerniente al principio de presunción de inocencia; y el segundo, al derecho a la paz y a la tranquilidad. Solo el primero guarda directa vinculación con el fin supremo del Estado: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

2.3. Definiciones de términos básicos

Constitución.- Régimen o sistema de gobierno asumido por cada Estado (Cabanellas, 2006).

Constitucionalidad. - Calidad de constitucional. Conformidad o coincidencia de una ley común con relación a la constitución (Cabanellas, 2006).

Decreto. - Resolución precepto, decisión de una autoridad acerca de un tema, negocio o materia de su competencia. (Cabanellas, 2006)

Decreto Supremo.- Norma administrativa de carácter general, que por su naturaleza se limita a interpretar y aplicar la legislación sin transgredirla,

modificarla o desnaturalizarla, son transitorias y condicionadas a las circunstancias (Cabanellas, 2006).

Delito. - Hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. Generalmente culpa, crimen, violación de una ley imperativa (Cabanellas, 2006).

Detenido.- Persona privada de su libertad física a mérito de un mandato judicial o por acción de la fuerza pública, al encontrarse en estado de flagrancia (Cabanellas, 2006).

Dignidad. - Valor propio de la persona simplemente por serlo, en cuanto ser racional, dotado de libertad. Consustancial a él (Wiktionary.org, 2018).

Inocencia.- Es la condición jurídica que refiere la falta de culpabilidad de una persona con relación a un crimen (Cabanellas, 2006).

Jurídico. - Referente al derecho. Ajustado a él. Legal. Acción intentada con arreglo a derecho (Cabanellas, 2006).

Material.- En el ámbito jurídico lo constituye la persona o cosa dañada o que sufre el peligro derivada de la conducta delictiva (juridico.org, 2017).

Presentación.- Comparecencia en su acepción procesal (Flores)

Presunción de Inocencia.- Significa que debe presumirse inocente a todo individuo entretanto no se le declare como culpable, luego de un debido proceso (Cabanellas, 2006).

Principio. - Razón, fundamento, origen, causa primera. Cimientos o bases de una ciencia o arte. (Cabanellas, 2006)

Procesal. - Todo aquello que refiere su contenido a idea de trámite o gestiones de carácter formal (Flores).

Procesado.- Persona contra la cual se dicta una resolución al acreditarse la existencia de un hecho, sea autor, cómplice o encubridor (juicios.c).

Pública.- Puesta en conocimiento de todos un hecho o acontecimiento. Divulgación. (Flores)

Sentencia.- Decisión dictada por un Juez y pieza escrita que contiene su tenor (Flores).

Subjetivo. Todo lo que concierne al sujeto, al espíritu humano en sí. Relativo al pensar y al sentir del ser humano (Flores).

Ordenamiento. - Conjunto de leyes. Organización (Cabanellas, 2006).

Vulneración.- Acción o efecto de vulnerar: transgredir un mandato o norma (Wiktionary.org, 2018)

2.4. MARCO LEGAL

2.4.1. Constitución Política del Estado de 1993.

Art. 2º inciso 24 literal “e”: Cualquier persona se le considera inocente entretanto no se declare, de manera judicial, su responsabilidad.

2.4.2. Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 638 y modificado por el Decreto Legislativo N° 957.

Artículo II del Título Preliminar:

1. Presunción de inocencia
2. Prohibición de funcionario o autoridad pública de mostrar a un individuo como culpable.

2.4.3. Decreto Supremo N° 01-95-JUS:

Prohibición de presentación pública de detenidos por delitos, excepto traición a la patria.

2.4.4. Decreto Supremo N° 005-2012-JUS:

Norma que deroga el Decreto Supremo N° 01-95-JUS.

Legislación sobre Derechos Humanos:

2.4.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 11º, numeral 1: Cualquier individuo acusado de un delito posee el derecho de ser asumido como inocente siempre y cuando no se demuestre su culpa, según la ley y en un juicio público en el cual se aseguren las garantías precisas para su defensa.

2.4.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – 1969.

Art. 14, numeral 2: Todo individuo acusado de un delito posee derecho a que se le asuma como inocente entretanto no sea comprobada su culpa de acuerdo a la ley.

2.4.7. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre – 1948.

Disposición XXVI:

Cualquier acusado es asumido como inocente, hasta que se compruebe que su culpa.

2.5. Legislación comparada

2.5.1 Constitución de España – 1978.

Artículo 24º numeral 2: Del mismo modo, cualquier persona posee derecho a un juez ordinario designada de antemano por ley, a la defensa y que un abogado le asista, a recibir información sobre la acusación expuesta en su contra, a un juicio público inmediato y con todas las garantías, a esgrimir los medios de pruebas adecuados para su defensa, a no declarar contra sí misma, no admitir responsabilidad y la presunción de inocencia.

2.5.2 Constitución de la República de Portugal – 1974.

Artículo 32º numeral 2: Cualquier persona acusada se le considerará inocente entretanto no recaiga sentencia firme de condena.

2.5.3 Constitución de la República de Bolivia – 2009.

Artículo 116° Numeral I:

Se garantiza la presunción de inocencia. En el transcurso del proceso, cuando hubiese duda acerca de la norma aplicable, regirá la que favorezca al inculpado o procesado.

2.5.4 Constitución Política de la República de Guatemala – 1993.

Art. 14°.- Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Cualquier individuo es inocente, siempre y cuando no se le haya declarado responsable de manera judicial, en sentencia apropiadamente ejecutoriada.

2.5.5 Constitución de la República de Colombia – 1991.

Artículo 29°:

“... Cualquier individuo se presume inocente siempre y cuando no se le haya declarado de manera judicial culpable...”

2.5.6 Constitución Política de la República del Ecuador – 1998.

Artículo 24°.- Inciso 7. Se asumirá la inocencia de cualquier individuo cuya culpa no haya sido declarada por una sentencia ejecutoria.

2.5.7 Constitución de Nicaragua – 1987.

Artículo 34°.- Cualquier persona enjuiciada posee derecho, en igualdad de condiciones a las siguientes garantías mínimas:

1) A que se presuma su inocencia entretanto no sea comprobada su culpa de acuerdo a la ley.

2.5.8 Constitución Federal de Brasil DE 1988.

Artículo 5°

Apartado LVII: A nadie podrá considerársele culpable mientras no exista la firmeza de la sentencia condenatoria.

2.5.9 Carta Canadiense de Derechos y Libertades.

Artículo 11º inciso d: Todo inculpado tiene derecho a que se le considere como inocente hasta no ser declarado culpable, con sujeción a la ley, por un tribunal independiente e imparcial al término de un proceso público y equitativo.

CAPITULO III – SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis

3.1.1 Hipótesis General

Existe una relación entre la presentación pública del detenido en sede policial y el derecho fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017.

3.1.2 Hipótesis Específicas

- Existe una relación entre el aspecto legal de la presentación de un detenido en sede policial y el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017.
- Existe una relación entre el aspecto social de la presentación de un detenido en la sede policial y el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017.

3.2. Variables

3.2.1 Variable 1

Presentación pública de un detenido en sede policial: Presentación frente a los medios de prensa de una persona detenida, sin haber sido sentenciada. (Campos, 2017).

3.2.2 Variable 2:

Derecho Fundamental de presunción de Inocencia: Principio jurídico que instituye la inocencia de un individuo como regla. (Fernández, 2005).

3.3. Cuadro de operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
<u>V 1</u> Presentación pública de un detenido en sede policial: Presentación ante los medios de prensa de una persona detenida, sin haber sido sentenciada.	- Legal - Social	- Materia - Contenido - Sede - Dignidad	- 2 - 1, 3 - 10, 11 - 5	Nominal y Ordinal
<u>V 2</u> Derecho Fundamental de presunción de Inocencia: Principio jurídico que establece la inocencia de la persona como regla.	- Penal - Constitucional	- Contenido - Delito - Inocencia - Culpabilidad	- 1 - 8 - 7 - 6	Nominal y Ordinal

CAPITULO IV – METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

Según la orientación, la presente es una investigación BÁSICA, llamada también pura o fundamental, que posee como propósito el logro y recopilación de datos que permitan construir una base de conocimiento agregado a la información ya existente (UCSS, Ingenium, Boletín Electrónico).

4.1.2. Nivel de Investigación

- **DESCRIPTIVO:** Para conseguir reconocer los escenarios sobresalientes hechos o fenómenos de las actividades, objetos, procesos y personas. (<http://noemagico.blogia.com> – 2006)
- **CORRELACIONAL:** Para medir el grado de relación o vinculación de las variables; proporcionan información para llevar a cabo estudios aplicativos. (Hernández, 2018).

4.2. Método y Diseño de Investigación

4.2.1. Método de la Investigación.

- **Método General:**
Hipotético-Deductivo. - Orientación que va de lo general a lo específico, es decir de la hipótesis general se va desentrañando partes o hipótesis específicas (Caballero. 2009).

- Método Específico:
Estadística. - Se presentan cuando las hipótesis son representadas por medio de símbolos estadísticos (López, 2007.)

4.2.2. Diseño de la Investigación

No experimental-transversal: porque se hace en un solo momento. Se realizará tomando una muestra que es parte de la población.

La investigación se realizó sin manipular deliberadamente las variables; se observará o medirá los fenómenos y variables tal como se dan en su contexto (Hernández, 2018)

Dónde:

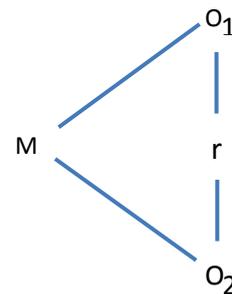
M = Muestra

O = Observación

1= Variable Independiente

2= Variable Dependiente

r = relación entre 1 y 2



4.3. Población y Muestra de la Investigación

4.3.1. Población

Es la totalidad de los casos que coinciden con ciertas especificaciones (Hernández, 2018).

El presente trabajo considera a un sector seleccionado de la población del Distrito Judicial de Lima. Entre abogados especialistas en Derecho Constitucional y Penal, y magistrados (Jueces y Fiscales) en número aproximado de 280 y algunos detenidos.

4.3.2. Muestra

La muestra se hallará aplicando la fórmula estándar, cuyo resultado se señala a continuación:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad de 95% de confianza.

p: Proporción de abogados especializados en Derecho Constitucional y Penal que manifestaron tener experiencia en aspectos legales y doctrinarios sobre detención de personas y presunción de inocencia ($p = 0.5$, valor asumido debido al desconocimiento de P).

q: Proporción de abogados especializados en Derecho Constitucional y Penal que manifestaron no tener experiencia en aspectos legales y doctrinarios sobre detención de personas y presunción de inocencia ($q = 0.5$, valor asumido debido al desconocimiento de P).

e: Margen de error 5%

N: Población.

n: Tamaño óptimo de muestra.

Tomando en cuenta, un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n** fue:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (280)}{(0.05)^2 (280-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 162 (127 Abogados – 6 Jueces – 29 Fiscales)

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

- **Encuestas:** Es la recopilación de testimonios orales o escritos, inducidos y encaminados con la finalidad de investigar hechos, opiniones o actitudes (Witker, J. 2011. p. 139).
- **Observación:** Técnica de campo que pretende descubrir el funcionamiento real de un ente jurídico para valorar la distancia que existe entre el deber de ser prescrito y el ser real (Witker, J. 2011. p. 138).
- **Análisis de Documentos:** Es la separación de un todo (resolución, sentencia, etc.) en las distintas partes que lo constituyen para examinarlo y relacionarlo entre sí (Witker, J. 2011. p. 158)

4.4.2. Instrumentos

Constituyen el elemento material o físico o modelos donde se plasman las técnicas.

- **Cuestionario:** es una serie de preguntas con relación a la o a las variables que se medirán (Hernández. 2018.).
- **Guía de Observación:** consiste en determinar los elementos que se van a observar.
- **Guía de documentos:** Consiste en determinar los documentos que se van a revisar referente al tema de investigación.

4.4.3. Validez y confiabilidad

Validez:

La validación de los instrumentos de esta investigación, está respaldada por el juicio de expertos. Ha sido validado por cinco expertos, emitiendo un resultado favorable, de acuerdo a la opinión de los expertos posee validez, en su contenido, criterio, y construcción, proporcionando un promedio de valoración aceptable, conforme a las variables, dimensiones y los indicadores valorados.

Confiabilidad:

▪ Confiabilidad de los instrumentos

Valorando que la confiabilidad de un instrumento, posee un grado o nivel de fiabilidad, así como se refleja en la tabla anexa fundada en la fórmula aplicada.

▪ Niveles de fiabilidad de los instrumentos.

- No es confiable	-1 a 0
- Baja confiabilidad	0.001 a 0.490
- Moderada confiabilidad	0.5 a 0.75
- Fuerte confiabilidad	0.76 a 0.89
- Alta confiabilidad	0.9 a 1

Fuente: Acuña, (2012)

▪ Formula usada:

Dónde:

α = Alfa de Cronbach

k = Número de ítems

S_i^2 = Varianza de cada ítem

ST^2 = Varianza total

Los instrumentos se someterán a un análisis de confiabilidad por medio del Coeficiente de confiabilidad Alpha de Crombach.

4.4.4. Procesamiento y análisis de datos

El paquete estadístico SPSS v.20 fue empleado para procesar y analizar los datos, dicho paquete es exclusivo para las Ciencias Sociales como es el Derecho; y para la contrastación de la hipótesis se planteará previamente una hipótesis nula y el empleo de Chi². (Chi cuadrado).

El SPSS es uno de los más difundidos y contiene todos los análisis estadísticos. Se actualiza constantemente con versiones nuevas. El Chi² es una prueba estadística que reconoce la evaluación de las hipótesis sobre la relación entre dos variables (Hernández, 2018).

4.4.5. Ética en la investigación

La transparencia del desarrollo de la Tesis, son exclusivos del investigador, el que asumirá vía compromiso las responsabilidades a que hubiera lugar.

CAPITULO V – RESULTADOS

5.1. Análisis Descriptivo

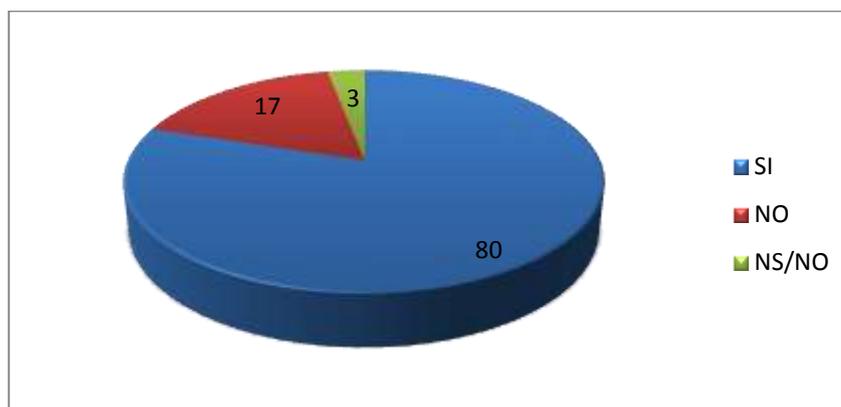
DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL Y PENAL: DERECHO FUNDAMENTAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA (Variable 2):

1) ¿Conoce el contenido del Artículo 2 Inc. 24 Literal “e” de la Constitución Política sobre el derecho de presunción de inocencia?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 1

	ABG	JUECES	FISCALES	F	%	TOTAL
SI	95	6	28	129	80	129
NO	27	0	1	28	17	28
NS/NO	5	0	0	5	3	5
TOTAL	127	6	29	162	100	162

GRAFICO N° 1



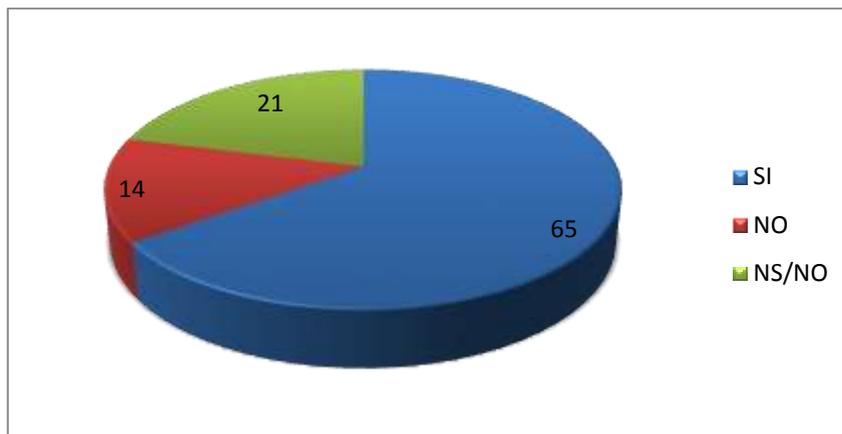
Interpretación. - El 80% de los encuestados declara conocer el contenido del Art. 2 inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Perú sobre el derecho fundamental de inocencia; el 17% no lo conoce y un ínfimo 3%, no sabe/no opina.

2) El Decreto Supremo N° 01-95-JUS privilegiaba y respetaba el derecho a la presunción de inocencia, prohibiendo la presentación de detenidos en público en sede policial, excepto en los delitos de traición a la patria. ¿Está de acuerdo?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 2

	ABG	JUECES	FISCALES	F	%	TOTAL
SI	80	5	20	105	65	105
NO	17	1	5	23	14	23
NS/NO	30	0	4	34	21	34
TOTAL	127	6	29	162	100	162

GRAFICO N° 2



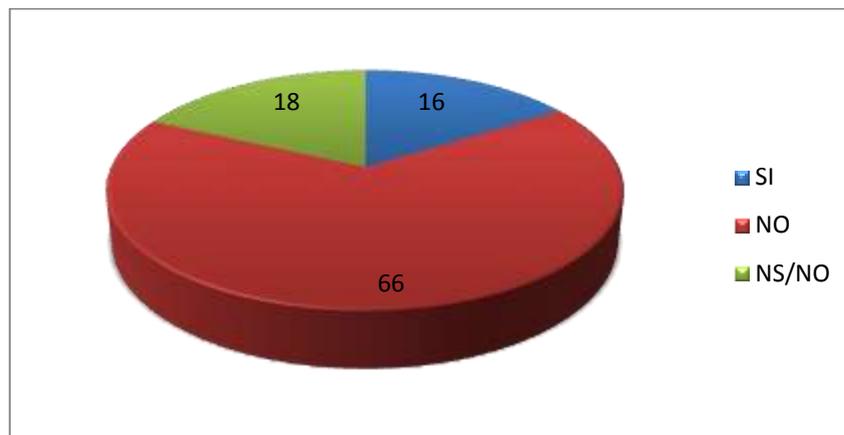
Interpretación. - El 65% de los encuestados está de acuerdo que el Decreto Supremo N° 01-95-JUS privilegiaba y respetaba el derecho a la presunción de inocencia que prohibía la presentación pública de detenidos en sede policial; el 14% no está de acuerdo y el 21% no sabe o no opina.

3) El Decreto Supremo N° 005-2012-JUS, derogó el Decreto Supremo N° 01-95-JUS
 ¿Está de acuerdo?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 3

	ABG	JUECES	FISCALES	F	%	TOTAL
SI	20	1	5	26	16	26
NO	85	4	18	107	66	107
NS/NO	22	1	6	29	18	29
TOTAL	127	6	29	162	100	162

GRAFICO N° 3



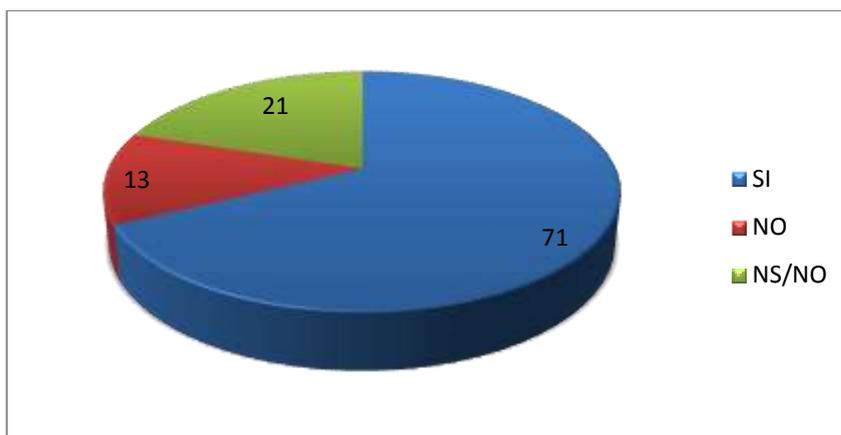
Interpretación. - El 66% de los encuestados no está de acuerdo con la derogación del Decreto Supremo N° 01-95 realizado mediante el Decreto Supremo N° 005-2012; el 16% si está de acuerdo; y, el 18% no sabe o no opina.

4) ¿Considera congruente que con este Decreto Supremo N° 005-2012-JUS se está vulnerando el derecho de presunción de inocencia en sede policial?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 4

	ABG	JUECES	FISCALES	F	%	TOTAL
SI	87	5	23	115	71	115
NO	18	1	2	21	13	21
NS/NO	22	0	4	26	16	26
TOTAL	127	6	29	162	100	162

GRAFICO N° 4



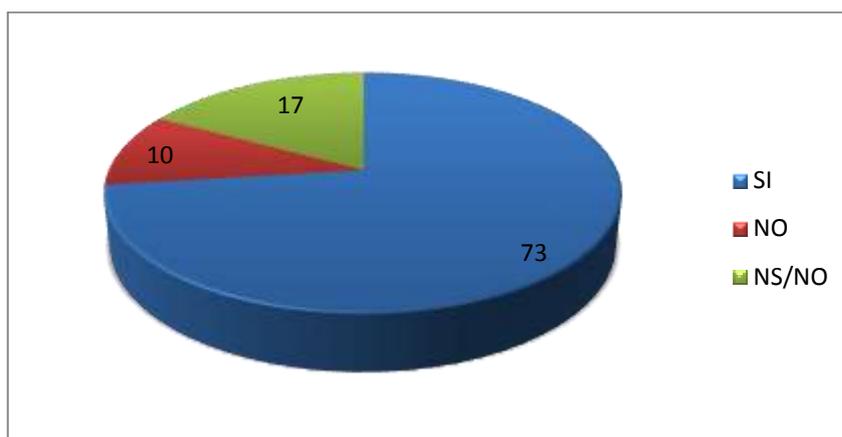
Interpretación. - El 71% de los encuestados considera congruente que el Decreto Supremo N° 005-2012 vulnera el derecho de presunción de inocencia en sede policial cuando lo presenta públicamente; el 13% no lo considera así; y, el 21% no sabe o no opina.

5) ¿Considera también que la dignidad y el honor de estas personas, son vulnerados con la vigencia del Decreto Supremo N° 005-2012-JUS?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 5

	ABG	JUECES	FISCALES	F	%	TOTAL
SI	89	5	25	119	73	119
NO	12	1	3	16	10	16
NS/NO	26	0	1	27	17	27
TOTAL	127	6	29	162	100	162

GRAFICO N° 5



Interpretación. - El 73% de los encuestados considera también que la dignidad y el honor de esas personas son vulnerados con la vigencia del Decreto Supremo N° 005-2012; el 10% considera que no; y, el 17% no sabe o no opina.

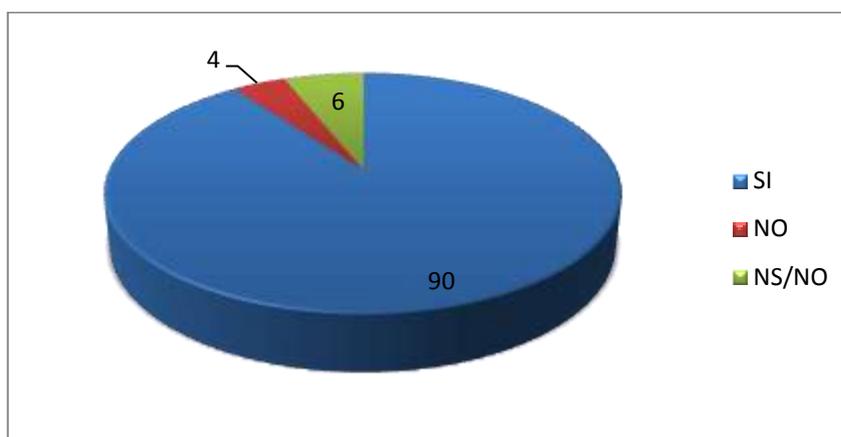
**DIMENSIÓN SOCIAL Y LEGAL: PRESENTACIÓN PÚBLICA DE UN
DETENIDO EN SEDE POLICIAL (Variable 1):**

6) ¿Sabe en qué consiste el principio fundamental de presunción de inocencia?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 6

	ABG	JUECES	FISCALES	F	%	TOTAL
SI	115	6	25	146	90	146
NO	5	0	1	6	4	6
NS/NO	7	0	3	10	6	10
TOTAL	127	6	29	162	100	162

GRAFICO N° 6



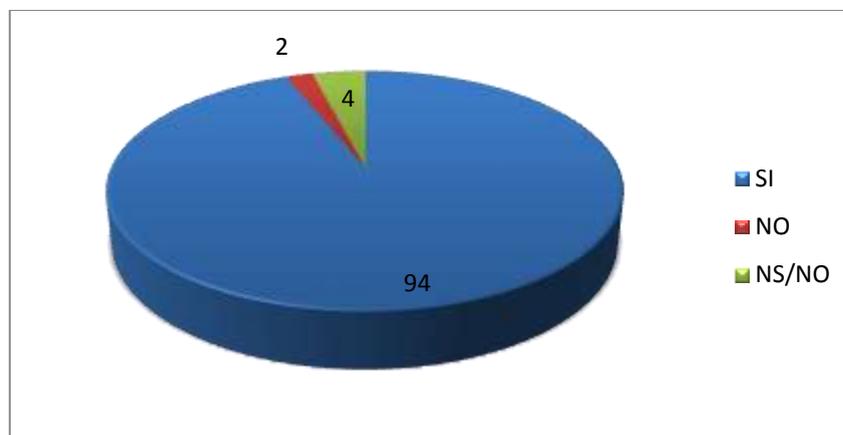
Interpretación. - El 90% de las personas encuestadas si sabe que es el principio fundamental de presunción de inocencia; el 4% no sabe; y, el 6% no sabe o no opina.

7) ¿Sabe que el principio fundamental de presunción de inocencia está contemplado en la legislación nacional, incluida la Constitución Política, el Código Procesal Penal y la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 7

	ABG	JUECES	FISCALES	F	%	TOTAL
SI	122	6	25	153	94	153
NO	2	0	1	3	2	3
NS/NO	3	0	3	6	4	6
TOTAL	127	6	29	162	100	162

GRAFICO N° 7



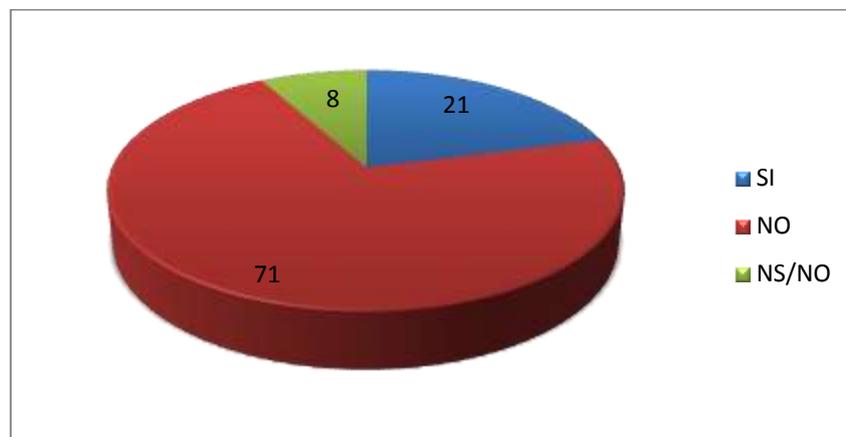
Interpretación. - El 94% de las personas encuestadas si sabe que el principio fundamental de presunción de inocencia se encuentra prescrito en la legislación nacional y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el 2% no sabe; y, el 4% no sabe o no opina.

8) ¿Está de acuerdo que las personas detenidas en sede policial, sean mostradas ante los medios de prensa como autores de un delito?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 8

	ABG	JUECES	FISCALES	F	%	TOTAL
SI	30	1	3	34	21	34
NO	87	5	23	115	71	115
NS/NO	10	0	3	13	8	13
TOTAL	127	6	29	162	100	162

GRAFICO N° 8



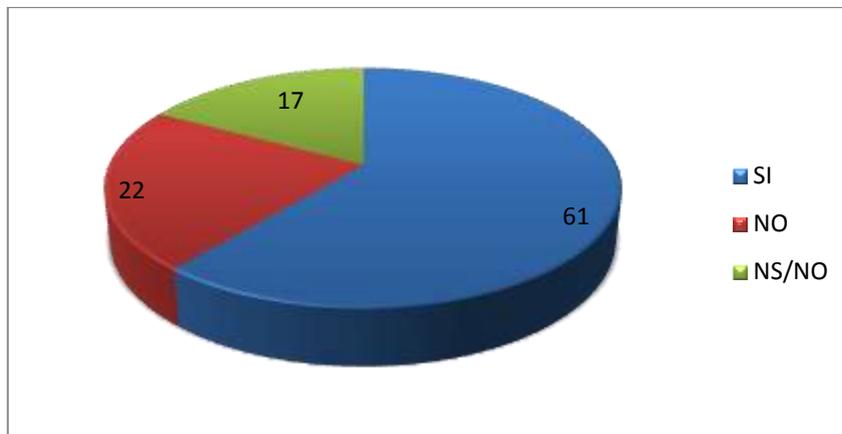
Interpretación. - El 71% de los encuestados no está de acuerdo que las personas detenidas en sede policial sean mostradas a los medios de comunicación como autores de un delito; el 21% si está de acuerdo; y, el 8% no sabe o no opina.

9) ¿Considera que el Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, protege de manera efectiva el derecho de presunción de inocencia del detenido en sede policial?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 9

	ABG	JUECES	FISCALES	F	%	TOTAL
SI	75	4	19	98	61	98
NO	25	2	9	36	22	36
NS/NO	27	0	1	28	17	28
TOTAL	127	6	29	162	100	162

GRAFICO N° 9



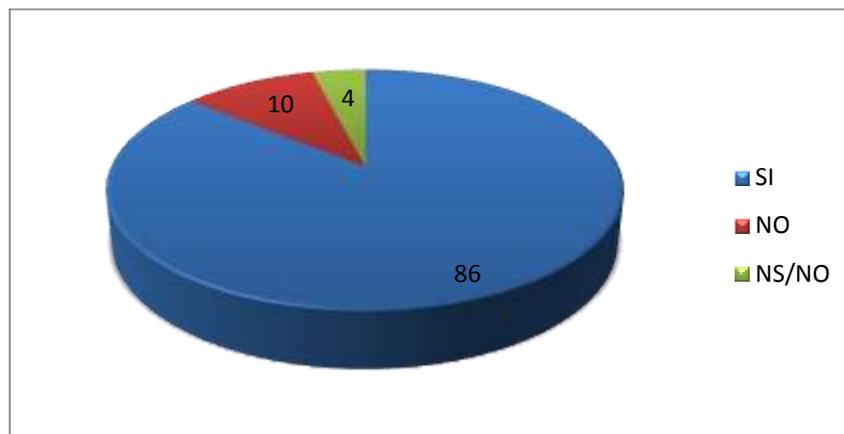
Interpretación. - El 61% de los encuestados considera que el Código Procesal Penal si protege de manera efectiva el derecho de presunción de inocencia del detenido en sede policial; el 22% considera que no; y, el 17% no sabe o no opina.

10) ¿Qué medida aplicaría para evitar el conflicto de intereses de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política y la presentación pública de detenidos en sede policial?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 10

	ABG.	JUECES	FISCALES	F	%	TOTAL
MODIFICAR LEY	114	4	22	140	86	140
DEROGAR	9	2	5	16	10	16
NS/NO	4	0	2	6	4	6
TOTAL	127	6	29	162	100	162

GRAFICO N° 10



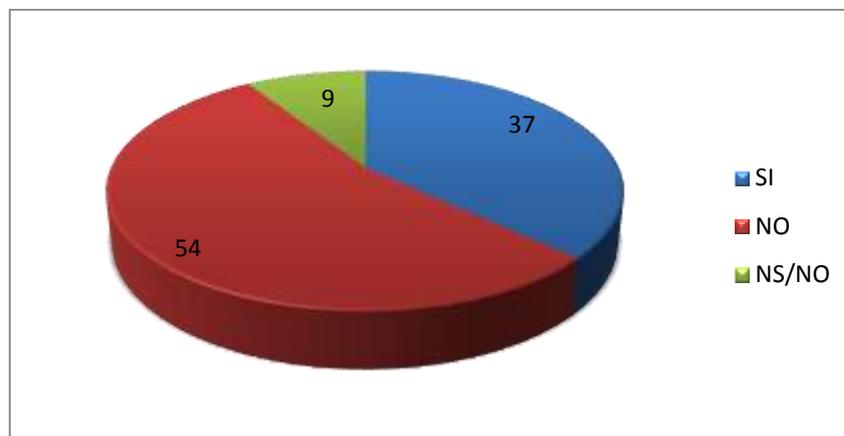
Interpretación. - El 86% de los encuestados opina que se debe modificar la ley para evitar el conflicto de intereses de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución; el 16% opina por la derogación; y, el 6% no sabe o no opina.

11) ¿Es permanente la presunción de inocencia del imputado como garantía constitucional en sede policial?

CUADRO ESTADÍSTICO N° 11

	ABG	JUECES	FISCALES	F	%	TOTAL
SI	53	1	6	60	37	60
NO	61	5	21	87	54	87
NS/NO	13	0	2	15	9	15
TOTAL	127	6	29	162	100	162

GRAFICO N° 11



Interpretación. - El 54% de los encuestados considera que no es permanente la presunción de inocencia del imputado como garantía constitucional en sede policial; el 37% considera que si es permanente; y, el 9% no sabe o no opina.

5.2. Análisis Inferencial

5.2.1. Prueba de Normalidad

H₀. La distribución de los datos presenta una distribución normal.

H₁. La distribución de los datos no presenta una distribución normal.

Sobre la regla de decisión: Si p valor es menor que 0.05, se rechaza hipótesis nula y si p valor es mayor que 0.05 se acepta hipótesis nula.

Igualmente, sobre la Regla de Correspondencia: si los datos son menores que 50 se aplica Shapiro Wilk, y si es mayor que 50, se aplica Kolmogorov – Smirnov

CUADRO ESTADÍSTICO N° 12

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
D.CONSTITUCIONAL Y PENAL	,265	162	,000
D.SOCIAL Y LEGAL	,265	162	,000

De acuerdo la prueba de normalidad de Kolmogorov - Smirnov, que se aplicó porque los datos son mayores a 50, se observó que el nivel de significancia fue de 0.000 en los 3 niveles, es decir, son menores a 0.05; esto quiere decir que se rechaza hipótesis nulas y se determina que la distribución de datos no es normal.

Se empleará el análisis estadístico de Chi cuadrado que es una prueba estadística para evaluar hipótesis sobre la relación entre dos variables (Hernández, 2018).

5.2.2. Análisis Inferencial

Se determinará el nivel de relación de variables y dimensiones, tomando como nivel de significancia el 0,05 (5%) para aceptar y/o rechazar la hipótesis general y específica, de acuerdo con los siguientes criterios:

- No hay relación: Si el valor P es mayor a 0,05
- Si hay relación: si valor P es menor a 0,05

Hipótesis General

- H₀: No existe una relación entre la presentación pública del detenido en sede policial y el derecho fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017.
- H_a: Existe una relación entre la presentación pública del detenido en sede policial y el derecho fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017.

CUADRO ESTADÍSTICO N° 13

PRUEBA CHI CUADRADO DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Pruebas de chi-cuadrado		Valor	df	Significación (bilateral)	asintótica
Chi-cuadrado de Pearson	de	184,509 ^a	20	,000	
Razón de verosimilitud		148,540	20	,000	
Asociación lineal por lineal		20,988	1	,000	
N de casos válidos		162			

a. 20 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,28.

De acuerdo a la prueba estadística de Chi cuadrado aplicado a la hipótesis general, se observa una significancia de 0.000 menor a 0.05, razón por la cual, se determina que: Existe una relación entre la presentación pública del detenido en sede policial y el derecho fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017.

Se determinará el nivel de relación de variables y dimensiones, tomando como nivel de significancia el 0,05 (5%) para aceptar y/o rechazar la hipótesis general y específica, de acuerdo con los siguientes criterios:

- No hay relación: Si el valor P es mayor a 0,05
- Si hay relación: si valor P es menor a 0,05

Hipótesis Específica 1:

- Ho. No existe una relación entre el aspecto legal de la presentación de un detenido en sede policial y el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017.
- H1. Existe una relación entre el aspecto legal de la presentación de un detenido en sede policial y el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017.

CUADRO ESTADÍSTICO N° 14

PRUEBA CHI CUADRADO DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	181,832 ^a	10	,000
Razón de verosimilitud	140,869	10	,000
Asociación lineal por lineal	14,801	1	,000
N de casos válidos	162		

a. 7 casillas (38,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,49.

De acuerdo a la prueba estadística de Chi cuadrado aplicado a la Hipótesis Específica 1, se observa una significancia de 0.000 menor a 0.05, razón por la cual, se determina que: Existe una relación entre el aspecto legal de la presentación de un detenido en sede policial y el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017.

Se determinará el nivel de relación de variables y dimensiones, tomando como nivel de significancia el 0,05 (5%) para aceptar y/o rechazar la hipótesis general y específica, de acuerdo con los siguientes criterios:

- No hay relación: Si el valor P es mayor a 0,05
- Si hay relación: si valor P es menor a 0,05

Hipótesis Específica 2:

- Ho. No existe una relación entre el aspecto social de la presentación de un detenido en la sede policial y el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017.
- H1. Existe una relación entre el aspecto social de la presentación de un detenido en la sede policial y el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017.

CUADRO ESTADÍSTICO N° 15

PRUEBA CHI CUADRADO DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 2

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	111,384 ^a	10	,000
Razón de verosimilitud	122,302	10	,000
Asociación lineal por lineal	4,630	1	,031
N de casos válidos	162		

a. 9 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,65.

De acuerdo a la prueba estadística de Chi cuadrado aplicado a la hipótesis específica 2, se observa una significancia de 0.000 menor a 0.05, razón por la cual, se determina que: Existe una relación entre el aspecto social de la presentación de un detenido en la sede policial y el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017.

CAPITULO VI – DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El principio de presunción de inocencia es vulnerado en forma permanente por el uso indebido y hasta exagerado de la detención policial y judicial, como pena anticipada y por la obligatoriedad de la ejecución de la condena de primera instancia (Burgos, 2002). De este modo se tiene que este principio no solo es una garantía de libertad y trato de inocente, sino igualmente de seguridad, aplicada a la no injerencia por parte del Estado, al ámbito de libertad de forma arbitraria (Loza, 2013).

Es preciso valorar que el principio de inocencia es una garantía esencial contemplada en la Constitución Política del Perú, el cual imposibilita tratar como culpable a una persona imputada por un hecho punible. No solo constituye una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad, para evitar que el Estado (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial), actúen de manera arbitraria; mereciendo particular atención los detenidos por cualquier delito y que afectan de manera directa a diversos principios y derechos, específicamente a la presunción de inocencia. La Constitución es ley para el legislador y no puede confiarse totalmente en que el cuerpo legislativo, por estímulos morales y respeto a la opinión, respete las prohibiciones que la Constitución impone (Fernández, 1998).

En esta investigación reviste singular importancia la vulneración de derechos, cuando un presunto delincuente es presentado públicamente a los medios de comunicación en sede policial, sin que de por medio haya una imputación o denuncia formal de alguna persona

natural o por parte del Ministerio Público; este hecho indudablemente debe ir precedido de una actividad probatoria, que permita y garantice que cualquier individuo se presuma inocente y consiga ser tratada como tal, en la totalidad de las fases del proceso. Con esto, por fin es concebible percibir el derecho a la presunción de inocencia en la totalidad de las fases del proceso (Aguilar, 2015).

En la presente investigación se ha aplicado una encuesta como técnica de valoración del principio fundamental de presunción de inocencia a 162 profesionales del Derecho, que comprenden a Jueces del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público y Abogados especializados en Derecho Constitucional de un total de 280 del distrito judicial de Lima, lo que generó resultados con un error de 0.05%, valor menor al establecido y aceptado del 5% como margen de error; estos fueron analizados y mostraron una distribución “normal”, a través del coeficiente de confiabilidad Alpha de Cronbach, por lo que la observación de los datos se han realizado por la estadística paramétrica cuantitativa.

De manera general, de los 162 profesionales encuestados, 129 declararon conocer el contenido del Art. 2 inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Perú, sobre el derecho a la presunción de inocencia, lo que representa un 80% de los encuestados; otros 17 refirieron no conocer dicho dispositivo y un ínfimo número de 3 encuestados, declaró no sabe/ no opina, lo que representa el 17% y 3%, respectivamente (Cuadro Estadístico N° 1). Luego, al ser consultados si estaban de acuerdo, en que el Decreto Supremo N° 01-95-JUS privilegiaba y respetaba el derecho a la presunción de inocencia, prohibiendo la presentación de detenidos en público en sede policial, excepto en los delitos de traición a la patria; un 65% respondió estar de acuerdo que dicho decreto privilegiaba y respetaba el derecho a la presunción de inocencia, en tanto prohibía la presentación pública de detenidos en sede policial, contrario al 14% que respondió no estar de acuerdo y el 21% no sabe o no opina (Cuadro Estadístico N° 2).

En cuanto a si consideraban congruente que con este Decreto Supremo N° 005-2012-JUS se está vulnerando el derecho de presunción de inocencia en sede policial, el 71% de los encuestados (115) consideró como congruente que el mencionado Decreto Supremo, vulnera el derecho de presunción de inocencia de las personas detenidas en una sede policial cuando se le presenta públicamente; el 13% (21) no lo considera así; y, el 21% (26), no sabe o no opina (Cuadro Estadístico N° 4).

Las variables de esta investigación fueron el principio de presunción de inocencia que tiene fundamento en la Constitución y en la normatividad en conflicto contenida en el Decreto Supremo N° 01-95-JUS, frente a lo normado por el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS. Este último derogaba al primero, que prohibía la presentación pública de detenidos por cualquier delito, excepto, el de traición a la Patria. En atención a ello, se consultó a los 162 encuestados, y estos expusieron que conocen dicho principio, contestando afirmativamente el 90% (146) de los encuestados respecto a saber en qué consiste dicho principio fundamental; el 4% (6) no sabe; y, el 6% (10) no sabe o no opina (Cuadro Estadístico N° 6). De igual manera, se consultó a dicho universo de personas, sobre si sabían o tenían conocimiento que el principio fundamental de presunción de inocencia está contemplado en la legislación nacional, incluida la Constitución Política, el Código Procesal Penal y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a lo que, 94% (153) de los encuestados, respondió de manera afirmativa, en tanto solo un mínimo 2% (3) respondió no saber; y, el 4% (6), respondió que no sabe o no opina (Cuadro Estadístico N° 7).

Asimismo, al ser consultados los 162 profesionales, sobre si estaban de acuerdo que las personas detenidas en sede policial, sean mostradas ante los medios de prensa como autores de un delito, el 71% de ellos (115) respondió no estar de acuerdo que las personas detenidas en sede policial sean mostradas ante los medios de comunicación como autores de un delito; el 21% (34) por el contrario, contestó si estar de acuerdo que estas personas sean mostradas ante los medios de prensa; y, solo un 8% (13) respondió no sabe o no opina (Cuadro Estadístico N° 8).

Luego, al ser preguntados los profesionales sobre si consideraban que el Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, protege de manera efectiva el derecho de presunción de inocencia del detenido en sede policial, el 61% (98) de ellos, respondió que el Código Procesal Penal si protege de manera efectiva el derecho de presunción de inocencia del detenido en sede policial; el 22% (36) considera que dicho Código no protege el derecho de presunción de inocencia; mientras que, el 17% (28) no sabe o no opina (Cuadro Estadístico N° 9).

Los resultados obtenidos e interpretados previamente, se discuten y contrastan con la hipótesis, en consecuencia, se utilizó la prueba del Chi cuadrado para los tres casos; en la que se llega a determinar que existe una relación entre la presentación pública del

detenido en sede policial y el derecho fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, debido a que el nivel de significancia fue $0.00 < 0.05$. Igualmente, en el caso de la contrastación de la Hipótesis 1, se afirma que existe una relación entre el aspecto legal de la presentación de un detenido en sede policial y el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, debido a que el nivel de significancia fue $0.000 < 0.05$. Así también en el caso de la contrastación de Hipótesis 2, se afirma que existe una relación entre el aspecto social de la presentación de un detenido en la sede policial y el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, esto es porque el nivel de significancia fue $0.00 < 0.05$.

CONCLUSIONES

Primera. - Conforme a los resultados alcanzados, consiguió establecerse la existencia de una correlación entre la presentación pública de una persona detenida en sede policial y el derecho fundamental de presunción de inocencia que afecta, además, a su dignidad y a su honor; la cual es divulgada por los medios de comunicación, esto es debido a que el nivel de significancia fue de $0.00 < 0.05$, por lo tanto, se afirma que si hay relación.

Segunda. - De igual manera, se ha llegado a comprobar que existe una vinculación directa entre el ordenamiento legal constitucional respecto a la presentación de una persona detenida en sede policial y la afectación del derecho fundamental de presunción de inocencia, teniendo en consideración que la norma constitucional protege ese derecho, esto es debido a que el nivel de significancia fue de $0.00 < 0.05$, por lo tanto, se afirma que si hay relación.

Tercera. - Asimismo, se ha determinado que hay una relación directa entre el aspecto social de la presentación de una persona detenida en sede policial y el derecho fundamental de presunción de inocencia; afectando su entorno familiar y laboral, esto es debido a que el nivel de significancia fue de $0.000 < 0.05$, por lo tanto, se afirma que si hay relación.

RECOMENDACIONES

Primera. - Restituir por medio de la autoridad correspondiente (Poder Ejecutivo), la vigencia del Decreto Supremo N° 01-95-JUS, lo que permitirá cumplir y respetar el derecho fundamental de presunción de inocencia en sede policial y evitar el conflicto con el Decreto Supremo N° 005-2012.

Segunda. - Propiciar que la Policía Nacional capacite a sus efectivos policiales, en cuanto al cumplimiento de la normatividad acerca del derecho fundamental de presunción de inocencia de las personas detenidas en sede policial, para evitar su vulneración cuando son presentadas públicamente ante los medios de comunicación, como autores o presuntos autores de un delito.

Tercera. - Implementar un procedimiento que permita desagraviar de manera efectiva, a las personas vulneradas en su derecho fundamental de presunción de inocencia, al haber sido presentadas públicamente en sede policial ante los medios de comunicación, afectando su entorno familiar y laboral, por haberseles imputado la comisión de un presunto delito, respecto de los cuales posteriormente, se declaró su inocencia en sede judicial.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aguilar, M. (2015). Tesis *Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio*. México.
- Benavente, H. (2010). *Los Recursos Impugnatorios en el Proceso Penal Acusatorio Y Oral*. Editorial Flores Editor, México.
- Burgos, V. (2002). Tesis *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. UNMSM. Lima.
- Caballero, A. (2009). *Innovaciones en las guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado*. Instituto Metodológico. Lima.
- Cárdenas, M. *Presunción de Inocencia*.
- Deza, J. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. Centro Editorial. Lima.
- Fernández, M. (2005). *Prueba y Presunción y Inocencia*. Editorial Iustel, 1º Edición, Madrid.
- Fernández, F. (1998). Tesis *El control normativo de la constitucionalidad en el Perú, crónica de un fracaso anunciado*. Lima.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. Ed. Mc Graw Hill. México.
- Jara, J. (1999). *Principio de Inocencia. El Estado Jurídico de Inocencia del Imputado en el Modelo Garantista del Proceso Penal*. Revista de Derecho, N° Especial, Universidad Austral de Chile.
- Lorca JF. (2008). *Temas de teoría y Filosofía del Derecho*. Editorial Pirámide, Madrid España.
- López, E. (2007). *La Investigación Jurídica*. Editorial Porrúa. México.
- Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*. Estudio Loza Avalos. Lima.
- Mejía, D. (2016). Tesis *Aspectos vinculantes del principio de presunción de inocencia del imputado en la legislación peruana*. Universidad San Pedro. Chimbote.
- Montañés, M. *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal*.
- Muñoz, F. (2003). *La Búsqueda de la Verdad En El Proceso Penal*. Editorial Hammurabi, 2º Edición.
- Nogueira, H. *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*.
- Rojas, G. (2016). *La responsabilidad del Estado-Juez por prisión preventiva: la incompatibilidad entre el principio de presunción de inocencia y la*

diferenciación entre una inocencia por certeza y por duda a la hora de determinar el derecho a recibir una indemnización. Costa Rica.

Rusconi, M. (1997). *El principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo.* Santiago de Chile.

San Martín, C (1999): *Derecho Procesal Penal*, Editora Jurídica Grijley, Lima.

Suñez. Y. (2012). *La presunción de inocencia y la carga de la prueba.* Universidad Cienfuegos. Cuba.

Tuñoque, V. (2017). *El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del principio de presunción de inocencia.* UPAO. Trujillo.

Yépez, L. y Meza, D. (2016). *Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado dentro de la presunción de inocencia.* Quito.

Witker, Jorge. (2011). *La investigación Jurídica.* Publi Lex". México

ANEXOS

1. Matriz de consistencia:

“Presentación Pública del Detenido en sede policial y el derecho a la Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Lima, Año 2017”

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema Principal:</p> <p>¿De qué manera la presentación pública del detenido en sede policial se relaciona con el derecho fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>a. ¿De qué manera el aspecto legal de la presentación de un detenido en sede policial, se relaciona con el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017?</p> <p>b. ¿De qué manera el aspecto social de la presentación de un detenido en sede policial se relaciona con el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>¿Establecer como la presentación pública del detenido en sede policial, se relaciona con el derecho fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017?</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Describir como el aspecto legal de la presentación pública de un detenido en sede policial, se relaciona con el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017. ▪ Identificar como el aspecto social de la presentación pública de un detenido en la sede policial se relaciona con el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017 	<p>Hipótesis General:</p> <p>Existe una relación entre la presentación pública del detenido en sede policial y el derecho fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Existe una relación entre el aspecto legal de la presentación de un detenido en sede policial y el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017. ▪ Existe una relación entre el aspecto social de la presentación de un detenido en la sede policial y el Derecho Fundamental de presunción de inocencia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017. 	<p>Variable 1;</p> <p>Presentación pública de un detenido en sede policial: Presentación ante los medios de prensa de una persona detenida, sin haber sido sentenciada. (Campos, Ed. 2017, pág. 72).</p> <p>Variable 2:</p> <p>Derecho Fundamental de presunción de Inocencia: Principio jurídico que establece la inocencia de la persona como regla. (Fernández, 2005, pág. 80).</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Tipo:</p> <p>Básica</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo Explicativo Correlacional</p> <p>Método:</p> <p>Hipotético-deductivo. Estadístico.</p> <p>Diseño:</p> <p>m = O₁ y O₂</p>

2. Cuadro resumen de validación del instrumento de investigación por los expertos

EXPERTOS	VALORACIÓN CUANTITATIVA	VALORACIÓN CUALITATIVA	OPINIÓN
Enrique Hilario	68.3	Muy bueno	Valido, favorable
William Camargo	70.4	Muy bueno	Valido, favorable
Freddy Muñoz	71.7	Muy bueno	Valido, favorable
Luis Hernández	70.3	Muy bueno	Valido, favorable
Anderson Ventura	70.2	Muy bueno	Valido, favorable

3. Encuesta

Dimensión Constitucional y Penal: Derecho Fundamental de Presunción de Inocencia.-

- 1) ¿Conoce el contenido del Artículo 2 Inc. 24 Literal “e” de la Constitución Política sobre el derecho de presunción de inocencia?
SI () NO () NS/NO ()

- 2) El Decreto Supremo N° 01-95-JUS privilegiaba y respetaba el derecho a la presunción de inocencia, prohibiendo la presentación de detenidos en público en sede policial, excepto en los delitos de traición a la patria. ¿Está de acuerdo?
SI () NO () NS/NO ()

- 3) El Decreto Supremo N° 005-2012-JUS derogó el Decreto Supremo N° 01-95-JUS ¿Está de acuerdo?
SI () NO () NS/NO ()

- 4) ¿Considera congruente que con este Decreto Supremo N° 005-2012-JUS se está vulnerando el derecho de presunción de inocencia en sede policial?
SI () NO () NS/NO ()

- 5) ¿Considera también que la dignidad y el honor de estas personas, son vulnerados con la vigencia del Decreto Supremo N° 005-2012-JUS?
SI () NO () NS/NO ()

Dimensión Social y Legal: Presentación pública de un detenido en sede policial

Dimensión Social

- 6) ¿Sabe en qué consiste el principio fundamental de presunción de inocencia?
SI () NO () NS/NO ()
- 7) ¿Sabe que el principio fundamental de presunción de inocencia está contemplado en la legislación nacional, incluida la Constitución Política, el Código Procesal Penal y la Declaración Universal de los Derechos Humanos?
SI () NO () NS/NO ()
- 8) ¿Está de acuerdo que las personas detenidas en sede policial, sean mostradas ante los medios de prensa como autores de un delito?
SI () NO () NS/NO ()

Dimensión Legal

- 9) ¿Considera que el Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, protege de manera efectiva el derecho de presunción de inocencia del detenido en sede policial?
SI () NO () NS/NO ()
- 10) ¿Qué medida aplicaría para evitar el conflicto de intereses de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política y la presentación pública de detenidos en sede policial?
MODIFICAR LA LEY () DEROGAR () NS/NO ()
- 11) ¿Es permanente la presunción de inocencia del imputado como garantía constitucional en sede policial?
SI () NO () NS/NO ()

4. Declaratoria de autenticidad de tesis.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y DE NO PLAGIO

Yo, **JULIO CARLOS DÍAZ GÓMEZ**, identificado con D.N.I. N° 15999203, egresado de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, autor(a/es) de la Tesis titulada: **“PRESENTACIÓN PÚBLICA DEL DETENIDO EN SEDE POLICIAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2017”**

DECLARO QUE:

1. El presente trabajo de investigación, tema de la tesis presentada para la obtención del Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación, ni utilizado ideas, fórmulas, ni citas completas *“stricto sensu”*; así como ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa).
2. Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno. Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada.
3. Asimismo, me hago responsable ante la universidad o terceros, de cualquier irregularidad o daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado. De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello someténdome a la normas establecidas y vigentes de la UAP.

Lima, 12 de febrero de 2020

JULIO CARLOS DÍAZ GÓMEZ
DNI 15999203



	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Numérico	8	0		{1, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
2	P2	Numérico	8	0		{1, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
3	P3	Numérico	8	0		{1, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
4	P4	Numérico	8	0		{1, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
5	P5	Numérico	8	0		{1, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
6	DIMCONST...	Numérico	8	0		{1, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
7	P6	Numérico	8	0		{1, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
8	P7	Numérico	8	1		{1,0, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
9	P8	Numérico	8	0		{1, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
10	P9	Numérico	8	0		{1, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
11	P10	Numérico	8	0		{1, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
12	P11	Numérico	8	0		{1, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
13	DIMSOC_L...	Numérico	8	0		{1, NO}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
14	DIMCONST...	Numérico	5	0	D.CONSTITUCI...	{1, NO}...	Ninguno	16	Derecha	Ordinal	Entrada
15	DIMSOC_A...	Numérico	5	0	D.SOCIAL Y L...	{1, NO}...	Ninguno	14	Derecha	Ordinal	Entrada
16	SOCIAL	Numérico	8	2	DIMENSIÓN S...	Ninguno	Ninguno	10	Derecha	Ordinal	Entrada
17	SOCIAL_A...	Numérico	5	0	DIMENSIÓN S...	{1, NO}...	Ninguno	14	Derecha	Ordinal	Entrada
18	LEGAL	Numérico	8	2	LEGAL	Ninguno	Ninguno	10	Derecha	Ordinal	Entrada
19	LEGAL_AG...	Numérico	5	0	LEGAL (Agrupa...	{1, NO}...	Ninguno	13	Derecha	Ordinal	Entrada